

Tax news

El 1 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, con efectos desde el 2 de abril de 2020, mediante el cual se aprueban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En lo que respecta al ámbito fiscal, las principales medidas adoptadas son las siguientes:

Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede generar a los obligados tributarios, se acuerda incluir dentro de los plazos específicos incluidos mediante el Real Decreto-ley 8/2020, con los que cuenta el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones y trámites tributarios, a los procedimientos tributarios realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Por otra parte, se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local.

Concretamente, en el ámbito tributario, esta medida afectará a los siguientes trámites:

- El plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas, se computará desde el día 30 de abril de 2020, tanto en los supuestos en los que se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes y no hubiese finalizado el 13 de marzo, como en los supuestos donde no se hubiese notificado el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.
- Por último, el período comprendido desde la entrada en vigor del estado de alarma (14 marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos, y quedarán suspendidos durante el mismo los plazos de prescripción y caducidad.



Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras para PYMES y autónomos hasta 30.000 euros por un período de seis meses y con intereses bonificados.

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde el 2 de abril de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean de cuantía inferior a 30.000 euros y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros. Se solicitará en la propia declaración aduanera.

No resulta aplicable lo anterior a las cuotas del IVA que se liquiden conforme al régimen especial de diferimiento del IVA a la importación.

La garantía aportada para la obtención del levante de la mercancía será válida para la obtención del aplazamiento, quedando afecta al pago de la deuda aduanera y tributaria correspondiente hasta el cumplimiento íntegro por el obligado del aplazamiento concedido.

El aplazamiento se concederá a los deudores tributarios con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:.

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Para más información:

Eduardo Cosmen

Socio Director de fiscal Eduardo.Cosmen@es.gt.com +34 91 576 39 99

Oficinas:

Barcelona +34 93 206 39 00 Murcia

+34 968 22 03 33

Madrid

+34 91 576 39 99

Valencia

+34 96 337 23 75

Málaga

+34 952 21 19 77

Vigo

+34 886 90 86 70